

18
En la Villa de Nerja a los cinco dias del mes
de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco,
se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia
del Sr. Alcalde los Sres. que componen el Ayuntamiento
tanientos expresados al margen, asociados en ^{doble} ~~un~~
numero de mayores contribuyentes que tambien
se determinan; ~~al turno~~ habida la sesion J.
Alto. Sr. Presidente y previa su correspondiente remision
por mi el Sr. Jefe de Intendencia los repetidos Sres.
de que el Sr. Com. Provincial de la Provincia al dis-
pensarle en sus. Aprobacion al presupuesto
Municipal que ha de regir en el venidero ano
de 1865, al Sr. Com. habia consignado en el Cap.
1.º la cantidad de 8.000 rs. con destino a dos par-
tidos medios que corresponden a esta Villa al turno
de los pueblos en el Reglamento aprobado por
S. M. en 7.º de Mayo de 1860, en sus. En su virtud y
no existiendo en esta poblacion mas que un titular
se hacia indispensable el nombramiento de otro para
probar la vacante que se manda crear. En en-
comunion a lo ordenado en el art. 14.º del mencio-
nado Reglamento el Ayuntamiento habia acordado en
sesion del dia 2.º de los corrientes la presente con-
vocatoria de los asociados para en union de la
Municipalidad determinar las condiciones del
contrato a que deban sujetarse tanto el estudio
titular existente como el que nuevamente se
ha de nombrar. Intendencia Alto. Sr. Jefe.

Mex. teniendo a la vista la circular del Excmo.
Sr. Gobernador de la Provincia de B. de Mayo
última y pliego de condiciones generales
que le acompañaba con el objeto a que
tiende la presente convocatoria, acordaron
en su puntual cumplimiento la observancia
de el con las demás que se determinaron
y son a saber =

Condiciones generales y particulares
que han de observarse p. los estudios
que se han establecido en esta.

etiquia las contenidas en el Boletín oficial desde
la 1.ª a la 10.ª inclusive.

11. El Ayuntamiento y en su nombre el actual Presidente por
día, ^{función honoraria} concederle hasta dos meses de licencia
al año para los casos de ausencia y exento por
motivo de salud justificada a uno de los
facultativos, siempre que pague de su cuenta
facultativo de la misma clase que desempeña
el servicio correspondiente.
12. Ninguno de los facultativos titulares quedan desde
luego sometido al ~~cumplimiento~~ cumplimiento de cuantas
obligaciones y deberes les demandan el Reglam.
de 9 de nov. de 1864, y Ley de Sanidad de 28,
de nov. de 1865.
13. Los facultativos quedan en libertad para contratar
con los vecinos prudentes su asistencia
para sí y sus familias del modo y manera
que tengan por conveniente.
14. Tanto a los clasificados pobres morados en

El anejo de maras y en las casas de campo
del Territorio judicial, estan en la obli-
gacion de asistir ~~en sus moradas~~ en
sus moradas, caso de ser impedido por la enfer-
medad a ejecutar su traslado a este Pueblo.

Dajo cuyas condiciones dieron
por terminadas la presente acta que firman
los señ. que saben del Ayuntamiento y asociados de
que certifico =





Para Medico

D. Antonio Robans
" Emilio de Juevaca
" Vicente Maatmer
" Pedro Garcia
" Don Pedro
" Don Pedro
" Don Joaquin
" Don Hermosa
" Don Buenos
" Manuel Heras
" Manuel Vozquez
" Don Juan
" Don Cordes
" Rafael de Juevaca
" Don Nicos
" Diego Mensurado
" Miguel de Navas
" Don Esteban
" Damian Rodriguez
" Felix Juevaca Collado
" Don Juan Gutierrez Garcia
" Juan Manuel Casaura
" Bautista Heras
" Don Manuel
" Don Marcos
" Geronimo de Juevaca
" Juan Pedro
" Rafael Garcia
" Don Juan Gutierrez Pub.
" Don Juan de la Cruz

D. Benito Garcia
" Don Moreno.



192 50
 154

 38-50

994,71
 76

596826
 696297

Impuntam ----- 75597 96
 Manabonado ----- 76.599 -

Diferencia ----- 1.001 - "4

800
 650

 150 -
 379 -
 100 -

 629 -
 154 -

 485



Derechos de impresos y demás gastos. Que diga cuando vengam
 a embareca el plano los 25. que se le de
 ponga en quita.